

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 18 de 2023

Página 1 de 3

CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 18 - 2023

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN Y W MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.-----

Entre los suscritos: **GUSTAVO ANTONIO DE LA VIRGEN DEL CARMEN ALVAREZ YEPES**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 8.395.660; obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **LA PRESENTACIÓN**, con NIT: **811.021.**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parágrafo 2, Artículo 2.3.1.6.3.10 y el Acuerdo del Consejo Directivo Nº 02 del 9 de febrero de 2022; los principios generales de la contratación pública; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA-CONTRATANTE**, y por la otra **W MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, persona jurídica con NIT: 901.356.333-4; con domicilio en la CL 79 D Nº 68 – 24 INT 102 de Medellín, Antioquía, teléfono: 3023575767; representada legalmente por **WILLIAM NICOLAS RODRIGUEZ MONTES**, mayor de edad identificado civilmente con cédula de ciudadanía Nº 92.507.656 expedida en Sincelejo, Sucre; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato, el contratista se obliga a ejecutar para la Institución Educativa **LA PRESENTACIÓN**, el mantenimiento preventivo y correctivo a 8 lámparas de la sala de sistemas, dos equipos de aire acondicionado, adecuación de paredes pasillos, escaleras y parte externa de los baños del primer piso, así como también el mantenimiento preventivo a 33 ventiladores que se encuentran funcionales en las aulas de clase y la Adecuación y pintura de veinte (20) puertas metálicas color blanco de la institución y resane y pintura de sus marcos color gris”.

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista realizará las actividades que se describen en la invitación para contratar y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que constituye parte integral del presente contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo máximo de ejecución durante el cual el contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa contratante, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de trece (13) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá entregar las obras objeto del presente contrato a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: Las partes contratantes convienen como valor total del presente contrato la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$4.430.000)**. Suma discriminada como se describe en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que integra el presente contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 18 de 2023

Página 2 de 3

SEXTA. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa contratante, cancelará al contratista la suma del contrato en una (1) sola cuota, al finalizar el objeto contractual, previa suscripción del acta de terminación de actividades y/o acta final de obra donde conste el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación de actividades contractuales.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: **1)** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. **2).** Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **3)** El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes Parafiscales. **4).** Responder por la buena calidad de la obra y el cumplimiento del objeto contractual. **5).** Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **6).** Constituir en favor de la institución educativa contratante, la garantía de que trata la Cláusula Décimo Séptima del presente contrato **7).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCIÓN:** **1).** Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. **2).** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. **3).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

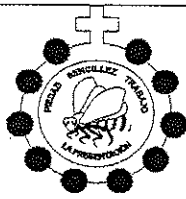
OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa contratante, ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la ejecución oportuna de la obra contratada, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en su presupuesto

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al Contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 24 del 09 de noviembre de 2023 y compromiso presupuestal No. 21 del 17 de noviembre de 2023; expedidos por la tesorería de la Institución Educativa.

DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para todos los efectos de este contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas por la Ley.

DECIMASEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La Institución Educativa, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 18 de 2023

Página 3 de 3

DÉCIMATERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DECIMAQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DECIMASEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de éste contrato como independiente, en consecuencia **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DECIMA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: La garantía única de cumplimiento tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente al establecimiento educativo, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. Por tanto, con sujeción a los términos respectivos del contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía. En los contratos ejecutados con observancia del presente reglamento, **no será obligatoria la exigencia de constitución de la garantía, salvo en el evento que el administrador del Fondo de Servicios Educativos así lo considere** con el fin de mantener indemne a la institución educativa frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo.

DECIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E

INDEMNIZACIONES: El Contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE

SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

INSTITUCION
EDUCATIVA LA
PRESENTACION

Nº 18 de 2023

Página 4 de 3

Será obligación del supervisor de éste contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de la Rectoría, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de Registro presupuestal. 3) Cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere por parte de la institución educativa contratante, el registro presupuestal y por parte del contratista la constitución de garantía. Para que el presente contrato sea perfeccionado se requerirá además que la garantía sea aprobada.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Medellín a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM NICOLAS RODRIGUEZ MONTES
EL PROVEEDOR:
C.C. 92.507.656

GUSTAVO ANTONIO ALVAREZ YEPES
EL USUARIO:
C.C. 8.395.660
Rector